



AYUNTAMIENTO DE ESCURIAL (CÁCERES)

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE, COMO LEY FUNDAMENTAL DE LOS CONTRATOS, HAN DE SERVIR DE BASE PARA LAS CONTRATACIONES DE LOS APROVECHAMIENTOS, MEDIANTE ARRENDAMIENTO Y POR CONCURSO, EN PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA, DE LOS PASTOS DE PARCELAS DE PROPIEDAD MUNICIPAL PARA EL PERIODO 2023/2028.

CLÁUSULA PRIMER: OBJETO DEL CONTRATO.-

Constituye el objeto de los contratos el aprovechamiento por arrendamiento, mediante adjudicación directa, de los pastos de las parcelas, de propiedad municipal, siguientes y con las superficies establecidas por el SIGPAC:

Parcela 13 del Polígono 30: 84-00-00 Has.

Parcela 14 del Polígono 30: 41-15-00 Has.

Parcela 17 del Polígono 30: 89-58-00 Has.

Lote comprendido por las parcelas:

- Parcela 15 del Polígono 30: 38-51-87 Has.
- Parcela 5003 del Polígono 503: 47-88-00 Has.
- Parcela 20 del Polígono 30: 1-73-84 Has.
- Parcela 36 del Polígono 26: 2-60-00 Has.
- Parcela 1 del Polígono 27: 1-16-00 Has.

Total Lote: 91-89-71 Has.

El contrato definido tiene la calificación de contrato privado, tal y como establece el artículo 9.2 de la Ley 9/2017, de 08 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA SEGUNDA: PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN.-

La forma de adjudicación del contrato del arrendamiento del bien patrimonial (finca rústica) será la del concurso, en procedimiento abierto y tramitación ordinaria.

Para la valoración de las proposiciones se estará a la oferta económicamente más ventajosa para los intereses del Ayuntamiento.

CLÁUSULA TERCERA: TIPOS DE LICITACIÓN.-

Los precios que han de servir de base a las contrataciones quedan fijados en las siguientes cantidades:



a) Parcela 13 del Polígono 30: NUEVE MIL NOVENTA EUROS (**9.090'00 €.-**) anuales, mejorables al alza.

b) Parcela 14 del Polígono 30: CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA EUROS (**4.442'00 €.-**) anuales, mejorables al alza.

c) Parcela 17 del Polígono 30: DIEZ MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS (**10.335'00 €**), anuales mejorables al alza.

Lote de parcelas 15 y 20 del Polígono 30 y 5003 del Polígono 503: ONCE MIL SEISCIENTOS DIEZ EUROS (**11.610'00 €**), anuales mejorables al alza.

CLÁUSULA CUARTA: ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.-

A la vista de los importes de los contratos, el órgano competente para efectuar la presente contratación y tramitar el expediente, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 08 de noviembre, de Contratos del Sector Público, es la Alcaldía.

CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN DEL CONTRATO.-

Los contratos que se formalicen tendrán una duración de cinco años y su vigencia se extenderá desde el día de su formalización hasta el día 29 de septiembre de 2028.

CLÁUSULA SEXTA: CAPACIDAD.-

Podrán presentar proposiciones, por sí mismas o por medio de representantes, las personas naturales y jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad para ello y que no se encuentren incluidos en los supuestos de prohibición recogidos en el artículo 71 Ley 9/2017, de 08 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR.-

Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incursas en prohibiciones de contratar.

1. La **capacidad de obrar** de los empresarios se acreditará:

a) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren **personas jurídicas**, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b) La capacidad de obrar de los **empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea**, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado,



en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) Los **demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba por parte de los empresarios de la **no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar** del art. 71 de la Ley 9/2017, de 08 de noviembre, de Contratos del Sector Público, ni estar comprendido en las situaciones de incompatibilidad a las que hace referencia la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b) Cuando se trate de **empresas de Estados miembros de la Unión Europea** y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

CLÁUSULA OCTAVA: PRESENTACIÓN DE OFERTAS Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.-

Las ofertas se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, en horario de oficina, dentro del plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el Perfil del Contratante de la Plataforma de Contratación del Estado y en la sede electrónica del Ayuntamiento: *escorial.sedelectronica.es*. Si el último día del plazo coincidiese en sábado, quedará habilitado el próximo día hábil.

Las proposiciones podrán presentarse, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pero en todo caso, en soporte físico y, en ningún supuesto, a través de la Plataforma de Contratación del Estado, por las causas, debidamente acreditadas, que constan en el expediente.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos tres días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en las disposiciones adicionales decimosexta y decimonovena de la Ley 9/2017, de 08 de noviembre, de Contratos del Sector Público.



No obstante lo anterior, queda acreditada en el expediente la obligatoriedad de la presentación de las ofertas y de la documentación obligatoria en soporte físico en las dependencias de la Casa Consistorial.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición por parcela o lote. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en dos sobres cerrados, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «Proposición para licitar a la contratación del arrendamiento de finca rústica, propiedad del Ayuntamiento de Escurial (Cáceres)». La denominación de los sobres es la siguiente:

- **Sobre «A»: Documentación Administrativa.**
- **Sobre «B»: Proposición Económica.**

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE «A» DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA¹

a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario.

Documento Nacional de Identidad del licitador cuando se trate de personas físicas o empresarios individuales.

b) Documentos que acrediten la representación.

— Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastantado por el Secretario de la Corporación.

— Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.

— Igualmente la persona con poder bastantado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

c) Declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2018, de 08 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

d) Documentación que acredite el número de registro de la

¹



explotación o código REGA.

f) Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

SOBRE «B» PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA

— Proposición económica.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º __, con DNI n.º _____, Tlf. _____, correo electrónico _____ en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, enterado del expediente para el arrendamiento del bien patrimonial (finca rústica), Parcela ____ del Polígono __, Lote __, en su caso, mediante concurso, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de _____ euros anuales.

En _____, a __ de _____ de 20__.

Firma del licitador,

Fdo.: _____».

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA PROVISIONAL.-

Dispensada de conformidad con lo establecido en el art. 106 de Ley 9/2017, de 08 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA DÉCIMA: MESA DE CONTRATACIÓN.-

No existirá Mesa de Contratación si bien los licitadores serán convocados al acto de apertura de proposiciones.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.-

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 190 de Ley 9/2017, de 08 de noviembre, de Contratos del Sector Público, ostenta las siguientes prerrogativas:

- Interpretación del contrato.
- Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- Modificación del contrato por razones de interés público.
- Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: APERTURA DE PROPOSICIONES.-



Concluido el plazo de presentación de ofertas, se procederá a la calificación de la documentación general presentada por los licitadores en el Sobre "A" y a la apertura de las proposiciones, contenidas en los sobres "B".

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: GARANTÍA DEFINITIVA.-

Los que resulten adjudicatarios de los contratos deberán constituir una garantía del 5% del importe de adjudicación, conforme establece el art. 107 de Ley 9/2017, de 08 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de Ley 9/2017, de 08 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.-

Notificada la adjudicación definitiva, mediante Resolución de la Alcaldía, el adjudicatario, en el plazo improrrogable de DIEZ días deberá aportar los documentos acreditativos de estar al corriente con sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, de haber constituido la garantía definitiva, como premisa previa a la formalización del contrato, que será el único documento que otorgue todos sus derechos a los adjudicatarios. Previa solicitud, el citado plazo podrá ampliarse a criterio del órgano de contratación.

La adjudicación definitiva quedará en suspenso en tanto los adjudicatarios no presenten la documentación señalada en el párrafo precedente.

Cuando no proceda la adjudicación definitiva del contrato al licitador que hubiese resultado adjudicatario por no cumplir éste las con las citadas condiciones, antes de proceder a una nueva convocatoria la Administración podrá efectuar una nueva adjudicación al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado anteriormente.



CLÁUSULA DÉCIMOQUINTA. OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO.-

a) El arrendatario estará obligado a utilizar las fincas rústicas, conforme a su propia naturaleza, para el aprovechamiento de sus pastos, de acuerdo con lo establecido en el presente Pliego.

b) Solicitar las licencias y autorizaciones que sean pertinentes para el desarrollo de la actividad en su caso, sin las que no se podrá ejercer la actividad que se pretende en el caso de que la autorización sea preceptiva.

c) Abonar el precio anual en los siguientes plazos:

- 1º año: Durante la primera quincena de diciembre de 2023.
- 2º año: Durante la primera quincena de diciembre de 2024.
- 3º año: Durante la primera quincena de diciembre de 2025.
- 4º año: Durante la primera quincena de diciembre de 2026.
- 5º año: Durante la primera quincena de diciembre de 2027.

La falta de pago o la demora en el incumplimiento de los plazos fijados en la presente cláusula podrá ser causa de rescisión de los contratos, con pérdida de la garantía definitiva y sin perjuicio del resto de acciones administrativas y/o judiciales que le corresponden ejercer al Ayuntamiento.

En ningún caso los importes de los contratos serán objeto de reducción, así como tampoco serán otorgados aplazamientos o fraccionamientos en los pagos, por lo que no será invocable por parte de los adjudicatarios motivo alguno a los efectos de solicitar tales beneficios.

d) Suscribir una póliza de seguros que responda de los posibles daños que puedan producirse.

e) Orientar la explotación ocasionando los mínimos perjuicios al medio ambiente y a los habitantes de los Municipios colindantes.

f) No superar los límites de la explotación.

g) Finalizada la actividad, eliminar la totalidad de instalaciones utilizadas para llevar a cabo esta y efectuar las reposiciones oportunas.

h) Los pozos, naves y embarcadero ubicados en los predios, objeto de la contratación, serán utilizados conjuntamente, en igual derecho, por todos los que resulten adjudicatarios.

En su virtud, los adjudicatarios de las parcelas en donde no se localicen naves, podrán hacer uso de las existentes de acuerdo con la distribución que en las mismas realice el Ayuntamiento, de tal modo que los arrendatarios de las fincas donde aquéllas se encuentren, vendrán obligados a permitir el acceso del resto de adjudicatarios, tanto por lo que respecta a las naves como a los pozos.

i) Cualquier mejora llevada a cabo por los arrendatarios, previa solicitud y autorización del Ayuntamiento, redundarán en favor de los bienes y fincas, objeto del arrendamiento, incluidos los fertilizantes de origen animal, sin que ello genere ningún tipo de indemnización o contraprestación en beneficio de los adjudicatarios, por parte del Ayuntamiento.

j) Serán de cuenta de los adjudicatarios todas las reparaciones a que haya lugar en las fincas arrendadas, respondiendo solidariamente, en su caso, de las que afecten a los bienes de uso común descritos en el apartado "a)" de la presente Cláusula. En su consecuencia, en ningún caso serán reclamables, frente al Ayuntamiento, los gastos que se deriven de tales reparaciones.

k) Asimismo, será de cuenta de los adjudicatarios y bajo su responsabilidad solidaria, todos los gastos derivados del funcionamiento, mantenimiento y reparaciones del motor de agua que se encuentra en la Dehesa.

Su utilización por parte de los arrendatarios requerirá la oportuna autorización del Ayuntamiento, previa solicitud de los que resulten interesados, alcanzando únicamente a éstos la responsabilidad solidaria y los gastos a los que se hace referencia en el párrafo anterior.

l) Todas las parcelas y bienes de cualquier naturaleza deberán ser devueltos al Ayuntamiento a la fecha de finalización de los contratos en las mismas condiciones en que fueron recibidos por los adjudicatarios. En caso contrario, los adjudicatarios responderán con las garantías definitivas depositadas, con



independencia de las responsabilidades a que haya lugar por los desperfectos causados durante el periodo de arrendamiento, por acción u omisión.

m) Todas las actuaciones de mejora que el Ayuntamiento crea conveniente realizar en los bienes y fincas, objeto del arrendamiento, se podrán llevar a cabo en las fechas que el propio Ayuntamiento decida discrecionalmente, previa comunicación al arrendatario, quien vendrá obligado a soportar las molestias e inconvenientes que se le pueden ocasionar y sin que pueda ejercer derecho de resarcimiento alguno por la ejecución de tales actuaciones (Apertura de nuevas charcas y mejora de las existentes, construcción y reforma de naves y anexos, actuaciones relacionadas con el S.O.F., cerramientos, podas, apostados, etc.).

n) A la fecha de finalización de los contratos, todos los bienes y fincas, objeto del arrendamiento, deberán quedar libres y expeditas de ganado, enseres, pacas, piensos, etc.

o) Sobre el Ayuntamiento, como propietario, recaerá la absoluta responsabilidad de la riqueza piscícola de las lagunas que se encuentran en la fincas arrendadas, pudiendo, en su virtud y caso, cederlas. En este supuesto, los arrendatarios vendrán obligados a facilitar el acceso a los lugares de pesca a los que sean dotados de tal derecho, por cualquier título, si bien éstos serán absoluta y directamente responsables de los daños e inconvenientes que pudieran causar.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: ESPECIALIDADES DE LA CONTRATACIÓN.-

Durante el periodo de vigencia de los contratos, si algún adjudicatario no quisiera seguir ejerciendo su derecho sobre el arrendamiento, deberá ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento mediante el oportuno escrito de renuncia, rescindiéndose el contrato y procediéndose a incoar el oportuno procedimiento de nueva adjudicación.

Primero.- La distribución de los aprovechamientos de los pastos de las parcelas, objeto de arrendamiento, en función de la naturaleza del ganado, queda establecido en la forma que, a continuación se indica.

a) Las Parcelas 14, 15 y 20 del Polígono 30 y 5003 del Polígono 503 y Parcela 36 del Polígono 26 y 1 del Polígono 27 estarán destinadas, exclusivamente, para su aprovechamiento por ganado ovino. Únicamente se permitirá un número igual al 2 % de ganado caprino en relación con las cabezas de ganado ovino que pasten.

Se excluye la posibilidad de su aprovechamiento por ganado vacuno y, exclusivamente, se permitirá el porcentaje de caprino que aparece en apartado anterior como consecuencia de la existencia y proliferación de plantas jóvenes de especies autóctonas, en concreto encinas, como muestra de la preocupación de esta Corporación por la conservación y mejora del medio ambiente; especies que podrían verse seriamente dañadas si las parcelas citadas fuesen destinadas para su aprovechamiento por reses de ganado bovino.

b) Las Parcelas 13 y 17 del Polígono 30 sólo será destinada, de forma exclusiva, a ganado bovino. En estas parcelas se permitirá la tenencia de un 3 % de ganado caballar en relación con las cabezas de ganado vacuno.

El incumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente apartado será causa suficiente de rescisión unilateral del contrato, con la exigencia de responsabilidades a que haya lugar.

Segundo.- Queda terminantemente prohibida la subcontratación ni la cesión del arrendamiento, bajo ninguna circunstancia. En el supuesto de que se produzcan, tal circunstancia será motivo más que suficiente para la rescisión unilateral del contrato, por parte del Ayuntamiento, sin opción de resarcimiento alguno a favor del adjudicatario que subarrendase o cediera la/s finca/s, objeto de los contratos.

Tercero.- El Ayuntamiento estará plenamente facultado para proceder a una modificación de los contratos por lo que respecta a la superficie que pueda



ser objeto de los mismos, en los supuestos en que se pretendan acometer actuaciones de gestión urbanística o se atienda a iniciativas empresariales, a cuyos efectos se procederá a una revisión equitativa y proporcional, por disminución, del precio de adjudicación del contrato en función del tiempo y de la superficie de la que se vea privado el adjudicatario y siempre, previa notificación del Ayuntamiento a los arrendatarios que resulten afectados, no siendo reclamable frente al Ayuntamiento indemnización alguna por tal actuación.

Del mismo modo se procederá en el supuesto de que se hubiera de intervenir sobre las parcelas de que se trate, en su totalidad, rescindiéndose el contrato de forma unilateral, sin posibilidad de indemnización alguna a favor del adjudicatario.

CLÁUSULA DÉCIMOSEPTIMA: DENUNCIA, EXTINCIÓN, RESCISIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.-

Serán causas de renuncia, extinción, rescisión y resolución del contrato, además de las preceptuadas en de Ley 9/2017, de 08 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en la restante Legislación Vigente que le sea de aplicación, la falta de pago y/o la demora en los mismos de acuerdo con los plazos fijados en la Cláusula precedente, así como el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Pliego y de los contratos que se formalicen en su día.

Del mismo modo, será de aplicación la presente Cláusula en los supuestos del incumplimiento por los adjudicatarios de su obligación de cuidar y custodiar los bienes y parcelas que se les entregan con la diligencia propia de un buen padre de familia.

De acuerdo con lo establecido en el art. 197 de Ley 9/2017, de 08 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la ejecución del contrato se hará a riesgo y ventura del adjudicatario.

La no coincidencia de los crotales que portan los animales con el registro de la explotación del que sea titular el adjudicatario será causa de rescisión unilateral del contrato, sin que quepa la exigencia de indemnización alguna a favor de éste.

El contrato también podrá ser rescindido unilateralmente por parte del Ayuntamiento y sin que ello genera ningún tipo de derechos en favor del adjudicatario en los supuestos contemplados en el apartado segundo de la cláusula precedente.

CLÁUSULA DÉCIMOCTAVA: FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.-

El contrato se formalizará en documento administrativo, en el que se transcribirán los derechos y deberes de ambas partes que han sido enumerados en este Pliego. Cualquiera de las partes podrá solicitar elevar a Escritura pública el contrato siendo en ese caso de su cuenta los gastos que se originen.

CLÁUSULA DÉCIMONOVENA: RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.-

Este contrato tiene carácter privado, su preparación y adjudicación se registrará por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación Ley 9/2017, de 08 de noviembre, de Contratos del Sector Público; supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, por supuesto, las normas de derecho privado.

En cuanto a sus efectos, vigencia y extinción se registrará por las Normas de Derecho privado.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente el conocimiento de las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de este contrato.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción del contrato.



CLÁUSULA VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN COMPETENTE.-

El adjudicatario renuncia a cualquier fuero o privilegio, sometiéndose a la jurisdicción competente de esta población.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos del contrato, serán resueltas por los Tribunales con competencia en el lugar donde este Ayuntamiento tiene su sede.

En Escorial (Cáceres), a la fecha de su firma.

EL ALCALDE

Fdo- Eduardo Sánchez Álvez

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

